

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1225

27 de Marzo de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **JESSICA GRAJALES ABDALA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 1085 de 15 de marzo de 2017**

Persona a notificar: **JESSICA GRAJALES ABDAL**

Dirección de notificación usuario: **AV 19 23 A NORTE 21 LA PASTORITA B2 AP. 404**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 27 de Marzo de 2017

Señora
JESSICA GRAJALES ABDAL
AV 19 23 A NORTE 21 LA PASTORITA B2 AP 404
Teléfono: 3167433275
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 1085 de 15 de Marzo de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1225 correspondiente de la Resolución PQRDS – 1085 del 15 de Marzo de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 110484"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS – 1085

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA INTERNA No. 110484

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JESSICA GRAJALES ABDALA**, vía correo electrónico, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CR 19 23AN 21 BL 2 AP 404 C.R. LA PASTORITA, identificado con Matricula 110484**, dado que se están generando unos cobros injustificados como son “*cargo fijo acueducto y alcantarillado*” y “*sobreprecio acueducto y alcantarillado*”.
2. Que revisado en el sistema el historial del predio identificado con Matricula 110484, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matricula 110484, se observa, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, con un consumo promedio de 8 M3.
4. Que respecto de la prestación del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matricula 110484, se observa que dicho servicio se viene facturando como UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO, esto de acuerdo a las características del inmueble.
5. Que al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes Acuerdo de **Junta Directiva 016 de 2011**, en su cláusula Primera establece: “*Objeto. El contrato tiene por objeto que EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, preste el servicio público domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la Entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente*”.
6. Que el Decreto 2981 de 2013, “*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*”, define el usuario residencial y no residencial de la siguiente manera:

(...)Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario

residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual (...)”.

7. Que así mismo, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
8. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.
9. Que de igual manera, la tarifa del servicio de Aseo fue objeto de incremento a partir del mes de Abril del año 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
10. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016, mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores la cual empezó a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo.
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las formulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La formula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”
12. Que el predio ubicado en LA CR 19 23AN 21 BL 2 AP 404 C.R. LA PASTORITA, identificado con Matricula 110484 por encontrarse clasificado en Estrato 4 se aplica la tarifa plena, es decir no se le facturan valores por concepto de subsidios ni contribuciones, de conformidad con la normatividad vigente al respecto.
13. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con Matricula 110484.
14. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **JESSICA GRAJALES ABDALA**, respecto de efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con Matricula 110484.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos al predio identificado con Matricula 110484 se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el inmueble.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, el cual se define en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que el predio ubicado en **LA CR 19 23AN 21 BL 2 AP 404 C.R. LA PASTORITA, identificado con Matricula 110484** por encontrarse clasificado en Estrato 4 se aplica la tarifa plena, es decir no se le facturan valores por concepto de subsidios ni contribuciones, de conformidad con la normatividad vigente al respecto.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, que mediante Resolución PQRDS 1485 de 03 de mayo de 2016, se dispuso la reliquidación de la cuenta No. 35906137 correspondiente al periodo facturado del 03 de marzo al 04 de abril de 2016 del predio ubicado en LA CR 19 25 N 05 CS 6 C.R. PORTAL DE LA COLONIA, identificado con Matricula 93769, realizando el descuento de los M3 facturados y cobrados por concepto de consumos, esto en razón a un error de lectura para dicho periodo, es decir no se realizó ningún tipo de ajuste por conceptos tarifarios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial

